

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N°2 / ROL D-158-2022

Santiago, 24 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremos N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 09 de agosto de 2022, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-158-2022, con la Formulación de Cargos en contra de Constructora La Esperanza Ltda., titular de la unidad fiscalizable “Empréstito Senda Sur La Vara”.

2º. Que, el Resuelvo V de la mentada resolución, señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.



3º. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada a cada uno de los titulares personalmente, con fecha 10 de agosto de 2022, según consta en el acta extendida al efecto.

4º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de agosto de 2022, Pablo Andrés Contreras González, en representación de Constructora La Esperanza Ltda., presentó un escrito, el cual no se encuentra suscrito, mediante el cual solicitó una ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, fundado en la necesidad de diseño y cálculo de los plazos del programa de cumplimiento, en especial, en relación al cierre o abandono del proyecto.

5º. En la misma oportunidad, el titular acompañó copia de Mandato Judicial Amplio, Constructora La Esperanza Ltda. a Contreras González Pablo Andrés, de 31 de octubre de 2017, otorgado ante Héctor Manuel Ferrada Escobar, Notario Público Titular para las comunas de Talca, San Clemente, Pelarco, Pencachue, Río Claro, San Rafael y Maule, el que consta el poder de Pablo Andrés Contreras González, para actuar en representación del titular.

6º. Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional por el máximo legal de **05 y 07 días hábiles**, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. HACER PRESENTE al titular que las presentaciones deberán realizarse debidamente suscritas por quien tenga poder de representación del titular.

III. TENER POR ACOMPAÑADO el documento referido en el considerando quinto de la presente resolución.

IV. TENER PRESENTE el poder de Pablo Andrés Contreras González, para actuar en representación del titular.

V. SOLICITAR AL TITULAR informar un correo electrónico para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Constructora La Esperanza Ltda., domiciliada en [REDACTED]



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

Monserrat Estruch F.

Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Constructora La Esperanza Ltda., domiciliado [REDACTED]
- Pablo Andrés Triviño Vargas, domiciliado en [REDACTED]
- Carmen Gloria Fernández, en representación de Comité de Trabajo Las Cantera, domiciliada [REDACTED]
- Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, representada por Rosa Isabel Casin Vidal, domiciliada en [REDACTED]

CC:

- Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente.

